



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0024-2026-GM-MPP/C

Paucartambo, 19 de enero del 2026.

VISTO:

Formulario Único de Trámite N° 003630 con Expediente Administrativo N° 8095, de fecha 12 de noviembre del 2025, que contiene la solicitud del administrado VICTOR EDUARDO BELTRAN REYES; Carta N° 066-DTCV-MPP-AQR, de fecha 17 de noviembre del 2025, emitido por la Abog. Analí Quispe Ramos, en su condición de especialista de la División de Tránsito y Circulación Vial; Informe N° 1168-2025-MPP/GSM, de fecha 18 de noviembre del 2025; emitido por el Lic. Dany Catunta Cutipa, en su condición de Gerente de Servicios Municipales, Opinión Legal N° 027-2026-OAJ-FELV/MPP, de fecha 19 de enero del 2026, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”;

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que la administración municipal está bajo la Dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Por lo que, en cumplimiento a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 0015-2026-A-MPP/C de fecha 08 de enero del 2026, se ha delegado al Gerente Municipal, facultades administrativas;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 1) señala que las municipalidades provinciales, con su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con los artículos 3°, 5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2016-2019-MTC y modificatorias establece que: “Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción”;

Que, según el Artículo 117° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2016-MTC, menciona: “Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda. Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda”. Asimismo, en el Artículo 322° de la norma precedente, sobre el registro de infracciones y sanciones por infracción de tránsito terrestre, señala en el numeral 1) “El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe de ingresar en forma diaria y permanente (...)”;

Que, el citado Reglamento en su artículo 329° prescribe que el procedimiento sancionador al conductor, se inicia de la siguiente manera: 1) Para el caso de la detección de las infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...). Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 5 del artículo 248°, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: “La potestad sancionadora de todas las entidades está regida,

Página 1 | 3

www.paucartambocusco.gob.pe
mpppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N°124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigente en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables”;

Que, el artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracción administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años”

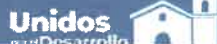
Que, el artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que; “De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa; el plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción”.

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud del administrado con Formulario Único de Trámite N° 003630 con Expediente Administrativo N° 8095, de fecha 12 de noviembre del 2025, presentado por el administrado **VICTOR EDUARDO BELTRAN REYES**, identificado con DNI N° 10509346, sobre PRESCRIPCIÓN DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN, se puede advertir que la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 005555 de fecha 06 de noviembre de 2021, con código de Infracción M-01 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el exámen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.”; por lo que, al respecto a la prescripción, la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, lo cual en la normativa de materia no establece plazo de prescripción, por lo que se aplica de manera supletoria el plazo establecido en el numeral 1) del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444°, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo el plazo de 4 años que tiene la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas y demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción, en esa línea el numeral 2) del artículo 252° señala que el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes, asimismo en amparo al numeral 3) del artículo 252° del mismo cuerpo normativo los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Que, mediante Carta N° 066-DTCV-MPP-AQR, de fecha 17 de noviembre del 2025, presentado por la Abog. Análí Quispe Ramos, en su condición de especialista de transporte y tránsito, emite pronunciamiento al respecto de la solicitud del administrado **VICTOR EDUARDO BELTRAN REYES**, identificado con DNI N° 10509346, sobre PRESCRIPCIÓN DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN, se puede advertir que la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 005555 de fecha 06 de noviembre de 2021, con código de Infracción M-01 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el exámen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.”; señalando que: “Se debe dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador, por las infracciones a las normas de tránsito y levantar la infracción impuesta al administrado **VICTOR EDUARDO BELTRAN REYES**, identificado con DNI N° 10509346, al haber vencido el plazo de prescripción, como lo estipula el reglamento Nacional de Tránsito (...)”;

Que, mediante Informe N° 1168-2025-MPP/GSM, de fecha 18 de noviembre del 2025, emitida por el Lic. Dany Catunta Cutipa, en su condición de gerente de Servicios Municipales, pone en conocimiento que el administrado **VICTOR EDUARDO BELTRAN REYES**, identificado con DNI N° 10509346, solicita se emita la resolución de prescripción de la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 005555 de fecha 06 de noviembre de 2021, con código de Infracción M-01 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el exámen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.”; las mismas que de conformidad al reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC, según el Artículo 117°, Las sanciones por delitos y medidas preventivas se registran en el Registro Nacional de Sanciones, administrado por la Policía del Perú. Las municipalidades provinciales y SUTRAN también pueden anotarlas, según corresponda. El artículo 32° estipula que el registro de infracciones y sanciones de tránsito terrestre es responsabilidad de las municipalidades provinciales, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, cumpliendo con las regulaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para consolidar y disponibilidad la información.

Que, mediante Opinión Legal N° 027-2026-OAJ-FELV/MPP, de fecha 19 de enero del 2026, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, luego de realizar el análisis técnico legal, opina por declarar procedente la solicitud del Administrado **VICTOR EDUARDO BELTRAN REYES**, identificado con DNI N° 10509346, solicita se emita la resolución de prescripción de la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 005555 de fecha 06 de noviembre de 2021, con código de Infracción M-01 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.”; en el SNS por haberse prescrito,

Que, sobre la solicitud del Administrado VÍCTOR EDUARDO BELTRAN REYES, identificado con DNI N° 10509346, se observa que este ha cumplido con cancelar la multa ascendente a la suma de S/ 53.50 (cincuenta y tres con 50/100 soles), por prescripción de la **papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 005555** de fecha 06 de noviembre de 2021, con código de Infracción M-01 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.”; con el recibo de caja con código A121005, de fecha 12 de noviembre del 2025,

Que, en atención al numeral 1) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2026-A-MPP/C, de fecha 08 de enero del 2026, se ha delegado funciones administrativas y resolutive al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Artículo II, de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del administrado VICTOR EDUARDO BELTRAN REYES, identificado con DNI N° 10509346, sobre prescripción de infracción impuesta mediante la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 005555 de fecha 06 de noviembre de 2021, con código de Infracción M-01 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.”; al haber prescrito la sanción impuesta, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la División de Tránsito y Circulación Vial, a fin de que proceda a excluir al administrado VICTOR EDUARDO BELTRAN REYES, identificado con DNI N° 10509346, del Registro Nacional de Sanciones del MTC, por la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 005555 de fecha 06 de noviembre de 2021, con código de Infracción M-01 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.”;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la División de Tránsito y Circulación Vial, a fin de que proceda a notificar al administrado VICTOR EDUARDO BELTRAN REYES, identificado con DNI N° 10509346, el presente acto resolutive

ARTÍCULO CUARTO - REMITIR, copias del Expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para que sean derivados ante la secretaria técnica del PAD, a efectos de que se determine las presuntas responsabilidades administrativas que pudiese existir por la demora en la emisión de los informes que generaron la prescripción;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales, División de Tránsito y Circulación Vial, administrado y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C. c.
Alcaldía.
Gerencia de Servicios Municipales
Unidad de Recursos Humanos (secretario Técnico – PAD)
División de Tránsito y Circulación Vial. (Exp.)
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2026
RGM/481



Econ. DAVID CURASI AQUINO
DNI: 42131949
GERENTE MUNICIPAL

Página 3 | 3

www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N°124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo



Unidos
por el Desarrollo